



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900368-00
Demandante: Mercedes Ochoa López y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y otros
Asunto: Resuelve excepción

Con auto del 2 de marzo de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **MERCEDES OCHOA LÓPEZ, LUZ ALBA SEPÚLVEDA MUÑOZ, MARÍA MAGNOLIA SEPÚLVEDA MUÑOZ, DARÍO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ, MARÍA NÉLIDA SEPÚLVEDA MUÑOZ, ARNOLDO SEPÚLVEDA MUÑOZ, JESÚS ALCIDES SEPÚLVEDA MUÑOZ, MARÍA CONSUELO SEPÚLVEDA MUÑOZ, MARÍA RUBIELA SEPÚLVEDA MUÑOZ y RODRIGO SEPÚLVEDA MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, NUEVA EPS-S, HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA ESE, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado². Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 16 de febrero al 8 de abril de 2021.

Los demandados contestaron la demanda en tiempo así: (i) El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** el 19 de agosto de 2020³ y el 1° de marzo de 2021⁴, (ii) El **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA ESE** el 3 de junio de 2020⁵ y el 8 de abril de 2021⁶, (iii) la **NUEVA EPS-S** el 2 de septiembre de 2020⁷, (iv) La **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** el 5 de abril de 2021⁸ y (v) La **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** el 8 de abril de 2021⁹.

El **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA ESE** formuló llamamientos en garantía en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual se negó en razón a las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1006567 y 100684 y se admitió respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1005729 con auto del 30 de agosto de 2021.¹⁰

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 20 de septiembre al 8 de octubre de 2021. La

¹ Folios 281 y 282 C. 2.

² Documento digital “01.- 15-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Folios 501 y 502 C. 3.

⁴ Documentos digitales “02.- 01-03-2021 CORREO y 28.- 09-04-2021 CONTESTACION INPEC”.

⁵ Folios 289 a 500 C. 2 y 3.

⁶ Documentos digitales “11.- 08-04-2021 CORREO y 12.- 08-04-2021 CONTESTACION DEMANDA SAN RAFAEL”.

⁷ Folios 504 a 508 c. 3.

⁸ Documentos digitales “06- 05-04-2021 CORREO y 07.- 05-04-2021 CONTESTACION DEMANDA PRESIDENCIA”.

⁹ Documentos digitales “21.- 08-04-2021 CORREO y 22.- 08-04-2021 CONTESTACION DEAJ”.

¹⁰ Ver documento digital “43.- 30-08-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA PREVISORA”.

llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contestó la demanda el 6 de octubre de 2021¹¹, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIOCHO (28)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas y la llamada en garantía, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con C.C. No. 7.161.380 y T.P. No. 72.989 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Nueva EPS-S, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹².

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 12.186.731 y T.P. No. 42.846 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía la Previsora S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: fld.juridica@gmail.com ; leonardoyepesabogado2016@gmail.com .
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; secretaria.general@nuevaeps.com.co ; juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co ; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ; velandiacya0@gmail.com ; juridica2@hospitalsanrafaeltunja.gov.co ; adriana.bohorquez@gmail.com ; albertogarciacifuentes@outlook.com ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; xiomara.moreno@inpec.gov.co ; dianarodriguez@presidencia.gov.co ; linamendoza@presidencia.gov.co ; andlopezv@gmail.com ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹¹ Folios 73 a 183 C. 3.

¹² Folio 509 C. 3.

¹³ Ver documento digital “57.- 06-10-2021 PODER PREVISORA”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900368-00
Actor: Mercedes Ochoa López y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y otros
Señala fecha audiencia inicial

Código de verificación: **35128a3c27b02711668830c5c315b4dd07f5dab16bedca769a7f12373e4354e7**
Documento generado en 07/03/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>